

RESOLUCION EXENTA N° 015/

2319

**MAT: APRUEBA CONVENIO DE REINTEGRO DE
RECURSOS MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

Valparaíso,

08 SET. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; la Ley N°19.880 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución Exenta N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, N° 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución N° 015/102 de fecha 20 de mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de septiembre de 2014, la JUNJI con la I. Municipalidad de La Ligua, celebraron mediante escritura pública Rep. N° 6.925/2014 ante el Sr. Notario de Viña del Mar, Luis Fischer Yavar, un convenio de reintegro de recursos, mediante el cual se regulariza la situación de los recursos asignado a los jardines infantiles que administra vía transferencia de fondos la referida entidad edilicia.

2. Que, es menester aprobar el referido convenio mediante el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR APROBADO el convenio de reintegro de recursos suscrito con fecha 02 de septiembre de 2014 entre la Junji y la Municipalidad de La Ligua, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE REINTERGRO DE RECURSOS JUNJI
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

-A-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Viña del Mar, República de Chile, a dos de septiembre de dos mil catorce, ante mí, **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, Abogado, Notario Público de esta ciudad, con oficio en calle Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, comparecen: Por una parte, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, Rut número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, representada por su Directora Regional (TP), **PRISCILA CORSI CACERES**, asistente social, cédula nacional de identidad y Rut número trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento veintinueve guión cinco, ambos domiciliados en calle Aldunate mil seiscientos cincuenta y seis, comuna de Valparaíso, en adelante "**La JUNJI**", por la otra parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Rut número sesenta y nueve millones cincuenta mil cien guión siete, representada por su Alcalde don **RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS**, chileno, casado, alcalde, cédula de nacional de Identidad número seis millones trescientos noventa y un mil setecientos cuarenta y dos guión siete, ambos con domicilio en calle Portales número quinientos cincuenta y cinco, comuna de La Ligua, V Región, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", ambos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen: **PRIMERO**: Que "**La Junji**", suscribió con "**La Municipalidad**" seis convenios de transferencia para el funcionamiento de jardines infantiles en la comuna de La Ligua, con el objeto de transferir a la entidad edilicia recursos destinados a la atención de párvulos y lactantes de los sectores más vulnerables de dicha comuna. Al respecto, los establecimientos de educación inicial son: a) Convenio de fecha veinte ocho de diciembre de dos mil siete, aprobado por la resolución exenta número 015/1787 de la Directora Regional, de fecha trece de diciembre de dos mil siete, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Santa Teresa número cuatrocientos quince, Comuna de la Ligua. b) Convenio de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, aprobado por la resolución exenta N° 015/754, de la Directora Regional de fecha cinco de junio de dos mil ocho, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Pedro Polanco número cuatrocientos ochenta, sector centro de la Comuna de la Ligua. c) Convenio de fecha siete de abril de dos mil nueve, aprobado por la resolución exenta N° 015/878, de la Directora Regional de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Ruta E- número doscientos cincuenta y tres, S/N Longotoma, Comuna de la Ligua. d) Convenio de fecha siete de abril de dos mil nueve, aprobado por la resolución exenta N° 015/880, de la Directora Regional de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Nueva uno, Placilla, Comuna de la Ligua. e) Convenio de fecha doce de mayo de dos mil diez, aprobado por la resolución exenta N° 015/1252, de la Directora Regional de fecha tres de junio de dos mil diez, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle Las Puertas número trescientos diez, El Carmen, Comuna de la Ligua. f) Convenio de fecha cuatro de febrero de dos mil once, aprobado por la resolución exenta N° 015/590, de la Directora Regional de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, para el funcionamiento del jardín infantil ubicado en calle

Lorenzo Cholo Flores S/N, Comuna de la Ligua. **SEGUNDO:** Que durante el año presupuestario dos mil trece, la entidad administradora, esto es, "La Municipalidad", no ejecutó la totalidad de los recursos transferidos, debiendo en consecuencia conforme los dispone el Decreto Supremo número sesenta y siete del año dos mil diez del Ministerio de Educación, sobre transferencia de recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, artículo veintidós, el que dispone: "la Junta Nacional de Jardines Infantiles no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia". En este sentido, dentro de dicho periodos presupuestarios no se destinaron la totalidad de los recursos transferidos para los fines contemplados en el instructivo de transferencia y convenio de rigor, saldo final no ejecutado que asciende a la suma de cincuenta millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y un pesos, cantidad que "La Municipalidad", debe reintegrar a "La Junji", en la forma y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes. **TERCERO:** Es del caso, que los establecimientos administrados por la referida Entidad a la fecha presentan los siguientes montos que deben ser reintegrados: 1.- Jardín Infantil **SANTA TERESA**, la cantidad de nueve millones veintiséis mil setecientos cuarenta y siete pesos. 2.- Jardín Infantil **PULMAHUE** la suma de dos millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos. 3.- Jardín Infantil **MANITOS DE ANGEL, PUYANCÓN**, la suma de veintidós millones ciento setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos. 4.- Jardín Infantil **EL CARMEN**, la suma de diecisiete millones doscientos veinticuatro mil doscientos diecisiete pesos. Lo que hace una cifra total y única de cincuenta millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y un pesos. **CUARTO:** Que, sin perjuicio de lo señalado, las fórmulas y condiciones que consten en este instrumento no configuran ni pueden entenderse como una remisión de las eventuales responsabilidades administrativas en el ámbito municipal, toda vez que las mismas son de exclusiva competencia de la autoridad edilicia, sin perjuicio, de las facultades que pueda ejercer de la Contraloría General de la República. **QUINTO:** En razón de lo expuesto, "La Municipalidad", ya individualizada, fundado en los hechos expuestos, viene en efectuar la siguiente propuesta: a) Liberar las sumas retenidas respecto de aquellas unidades educativas que no presentan observaciones, pues cada convenio es un vínculo jurídico independiente y autónomo, en cuyo defecto corresponde autorizar el traspaso de fondo destinado al funcionamiento de los Jardines que no presenta observaciones a la fecha. b) "La Municipalidad" reconoce expresa e indubitadamente que adeuda la suma única y total de **cincuenta millones novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y un pesos**, desglosados en la cláusula tercera de este convenio. c) El pago se efectuará en un pago único y total, pagadero dentro de los primeros quince días hábiles contados desde la fecha del presente convenio. d) La suma a restituir se pagará por medio de un cheque del Banco Estado de Chile N° uno cero cinco ocho uno siete cero, girado en contra de la cuenta corriente número dos uno nueve cero nueve cero tres cuatro cero nueve uno, con fecha de vencimiento el veinticinco de septiembre del año dos mil catorce. **SEXTO:** Que, los montos retenidos a título de transferencia respecto de aquellas Unidades Educativas con observaciones en su rendición, sólo será autorizado su traspaso, previo calculo y determinación por parte de la Unidad de Transferencia de la Junji V Región, cuando se suscriba

el presente convenio, quedando garantizado con el documento mercantil antes señalado la cuotas pactada precedentemente. La citada transferencia de recursos públicos por "La Municipalidad" a "La Junji", se verificará con fecha 25 de septiembre del año 2014, por motivo del sistema informático contable de las instituciones Fiscales, circunstancia que es conocida y aceptada por ambas partes. **SEPTIMO:** A su turno, "La Junji" manifiesta su consentimiento con la propuesta de "La Municipalidad", para cuyos efectos acepta la Directora Regional dentro del ámbito de su competencia, para suscribir y modificar los convenios destinados al funcionamiento de los jardines vía transferencia de fondos. No obstante, se hace presente que el simple retardo o mora en el pago del todo o parte de la deuda obligada a pagar, facultará a "La Junji", para hacer exigible y de plazo vencido el total de lo adeudado. **OCTAVO:** Que la suscripción del presente acuerdo no significa la renuncia a toda clase de acciones y derechos que recíprocamente pudiere competerles una respecto de la otra, respecto de los hechos descritos en las cláusulas precedentes y contenidas en el presente instrumento. **NOVENO: PERSONERIAS:** La personería de doña **PRISCILA CORSI CACERES**, Directora Regional (TP) V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/102 de fecha 20 de mayo de 2014, dictada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS**, para representar a la Municipalidad consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región de fecha treinta de noviembre del año dos mil doce. Instrumento redactado por los señores abogados, de "La Junji" don **DANILO MARAMBIO AGUILERA**, y "La Municipalidad", don **GASTON LOPEZ FLORES**, se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la JUNJI y uno en poder de la Municipalidad de La Ligua.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNJI VALPARAISO


PCC/EVM/DMA/CRB/AAP/aap

- Entidad
- Subdirección Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Transferencias
- Unidad Jurídica
- Of. De Partes